

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2018-01856 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S):** JUAN CARLOS OTERO BELTRAN.  
**DEMANDADO(S):** HENRY MEDRANO SUAREZ.  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2018-01856- 00  
**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

#### **ANTECEDENTES**

A través de providencia adiada 10 de mayo de 2021 el Despacho fijó el crédito en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 8.440.076)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 07 de julio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

<b>CAPITAL</b>	\$ 4.000.000
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	\$ 916.933
<b>INTERESES MORATORIOS (02/07/2021)</b>	\$ 4.224.000
<b>TOTAL</b>	\$ 9.140.933

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 11 de agosto de 2021 y culminó el día 13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 8.440.076**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 4.224.000, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante incluyó en la liquidación emolumentos que ya se encontraban modificados en la liquidación que se encuentra en firme (intereses moratorios y corrientes), por lo que una vez realizada la operación aritmética

correspondiente, esta arroja una sumatoria total de intereses moratorios causados desde el 17/12/2020 -últimos intereses reconocidos- hasta el 07/07/2021 -fecha de presentación de la liquidación- el valor de \$ 576.000, cifra que al sumarla a la que ya se encontraba en firme, asciende a \$ 9.016.076.

De cara a lo anterior, se detallará la liquidación que aquí se aprobará, con el fin que, en el evento **de ser presentada una posterior actualización de crédito sea tenido en consideración por la parte ejecutante, los valores que ya han sido modificados y aprobados por este Servidor en las liquidaciones anteriores,** quedando así:

<b>CAPITAL</b>	\$ 4.000.000
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	\$ 732.076
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (Desde 01/11/2017 Hasta 02/03/2020)	\$ 2.612.800
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (Desde 03/03/2020 hasta 16/12/2020)	\$ 883.200
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (Desde 17/12/2020 hasta 07/07/2021)	\$ 576.000
<b>COSTAS PROCESALES</b>	\$ 212.000

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$9.016.076**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

#### **CONCLUSIÓN**

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFÍQUESE** la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

**SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 9.016.076)**

**TERCERO: HÁGASE** entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e933fd65340a80d4f377616dd212bd77e751fa113bb33dd5290b175459a5b7b**

Documento generado en 08/09/2021 09:49:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**